



Excmo. Ayuntamiento de Toledo

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE  
TOLEDO

## ÍNDICE GENERAL

### 1.- Presentación.

- 1.1.- Introducción.
- 1.2.- Objeto de la Memoria.

### 2.- Aspectos personales y materiales.

- 2.1.- Aspectos personales
- 2.2.- Aspectos materiales
  - 2.2.1.- Ubicación, biblioteca, secretaría
  - 2.2.2.- Presupuesto

### 3.- Actividad.

- 3.1.- Actividad externa
- 3.2.- Actividad interna
  - 3.2.1.- Organización
  - 3.2.2.- Colaboración y relaciones institucionales
- 3.3.- Actividades en el cumplimiento de sus funciones.
  - 3.3.1.- Reclamaciones económico-administrativas  
Tramitadas:
    - 3.3.1.1.-Número de reclamaciones
    - 3.3.1.2.-Actos de trámite
    - 3.3.1.3.-Resoluciones
    - 3.3.1.4.-Procedimientos
  - 3.3.2.- Reclamaciones económico-administrativas pendientes de resolución
  - 3.3.3.- Sesiones celebradas por el Tribunal

### 4.- Objetivos

### 5.- Observaciones.

- 5.1.- Independencia funcional y técnica
- 5.2.- Remisión expedientes

### 6.- Sugerencias y recomendaciones

### 7.- Criterios del Tribunal

### 8.- Resumen de las reclamaciones y Resoluciones



TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE  
TOLEDO

## 1.- PRESENTACIÓN.-

### 1.1 Introducción.-

El presente documento tiene por objeto exponer de forma resumida la actividad del Tribunal Económico Administrativo Municipal de Toledo durante el ejercicio 2010, y como en años anteriores, analizar la trayectoria seguida y recoger algunos de sus criterios y acuerdos que, por su contenido, pueden incidir en aspectos procedimentales y de gestión.

La Memoria del presente ejercicio presenta una particularidad, el nombramiento por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de su segundo periodo de mandato constitutivo.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en 15 de abril de 2010 dos mil diez tuvo a bien adoptar el siguiente acuerdo:

**ACUERDO Nº 10: PROPUESTA DE LA ALCALDÍA DE NOMBRAMIENTO DE  
VOCALES DEL TRIBUNAL ECONÓMICO  
ADMINISTRATIVO MUNICIPAL.**

Vista la documentación que figura en el expediente:

- Escrito sobre designación de vocales por partes de los tres grupos políticos del Ayuntamiento de Toledo.
- Declaración jurada de los tres vocales designados para el Tribunal Económico Administrativo Municipal, de fecha 13 de abril de 2010.
- Propuesta de Alcaldía, de fecha 12 de abril de 2010.
- Dictamen favorable de la Comisión Permanente del Pleno de Hacienda, Servicios y Régimen Interior, de fecha 12 de abril de 2010.



TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE  
TOLEDO

Sin que se produjeran intervenciones al respecto, por Unanimidad de los veinticinco miembros Corporativos presentes el Excmo. Ayuntamiento Pleno, **ACUERDA:**

Nombrar Vocales del Tribunal Económico Administrativo Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Toledo a las siguientes personas:

- **D<sup>a</sup> JULIA GÓMEZ DÍAZ**  
GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO SOCIALISTA
  
- **D. JUAN JOSÉ DÍAZ GALÁN**  
GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO DE IZQUIERDA UNIDA
  
- **D. JOSÉ GARZÓN RODELGO**  
GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR

A resultas del acuerdo citado tuvo lugar sesión constitutiva pública del Tribunal celebrada en 29 de abril de 2010, con participación del Excmo. Sr. Alcalde de Toledo, D. Emiliano García-Page Sánchez, Corporación Municipal y representantes de instituciones tanto públicas como privadas.

El acto se sustanció resumidamente en los siguientes términos:

- I. APERTURA DEL ACTO POR EL EXCMO. SR. ALCALDE.
- II. LECTURA DEL ACUERDO PLENARIO DE NOMBRAMIENTO DE LOS VOCALES DEL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL POR EL SECRETARIO DEL PLENO, DON CÉSAR GARCÍA MONJE HERRERO.
- III. TOMA DE POSESIÓN DE LOS VOCALES.

Los vocales procedieron a jurar o prometer el cargo, según la fórmula recogida en el Real Decreto 707/79, de 5 de abril, en el siguiente orden:



TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE  
TOLEDO

- Don Juan José Díaz Galán
- Don José Garzón Rodelgo
- Doña Julia Gómez Díaz

- IV. INTERVENCIÓN DE DOÑA JULIA GÓMEZ DÍAZ en nombre de los vocales.  
V. CIERRE DEL ACTO POR EL EXCMO. SR. ALCALDE.

Se expone a continuación la intervención formulada por la Sra. Gómez Díaz, en representación de los ponentes, a fin de puesta de manifiesto de la labor encomendada al Tribunal durante el presente mandato:

*Excmo. Sr. Alcalde, Corporación Municipal, autoridades, Sras. Y Sres:*

*Las Cortes Regionales de Castilla-La Mancha mediante Ley 11/2004, de 21 de diciembre, aprobaron la aplicación al municipio de Toledo del régimen de **organización** de los municipios de gran población, régimen previsto en la ley 57/2003 de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.*

*Elo supuso, para el Ayuntamiento y para el municipio de Toledo, un **cambio** en el **modelo orgánico-funcional**, teniendo una de sus repercusiones en la creación y funcionamiento del Tribunal Económico-Administrativo Municipal.*

*Todo ello ha de conceptuarse, como una de las manifestaciones de ejercicio del principio de "**autonomía municipal**", configurada en el art. 137 de la Constitución y desarrollada legalmente a través de la Ley de Bases del Régimen Local y en su desarrollo más inmediato y ajustado a las nuevas demandas y transformaciones económicas, sociales y culturales, la citada ley de Modernización del Gobierno Local, y en lo que resulta de aplicación a Toledo, la Ley de las Cortes Regionales 11/2004.*

*La pertenencia de España a la **Unión Europea** ha supuesto una importante reforma del sistema tributario español. La **autonomía municipal y el aumento de competencias**, así como las sucesivas **reformas** operadas en la Ley General Tributaria en lo que respecta a los procedimientos de gestión, inspección y recaudación, sistema de sanciones y en la propia organización gestora de la hacienda local, **ha introducido una nueva visión de la gestión tributaria.***

*En el **orden socioeconómico**, se ha generado una doctrina y jurisprudencia importante relativa al **derecho a la defensa** y a temas esenciales como el régimen de prueba, de motivaciones, al principio de congruencia y a la propia agilidad del procedimiento, convirtiendo con ello al procedimiento económico-administrativo en **pieza esencial** para lograr, gracias a la existencia de unos **órganos especializados** y a unos **mecanismos flexibles y***



TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE  
TOLEDO

*ágiles de solución de conflictos, una **tutela efectiva** de los derechos del ciudadano, sin obligarle a acudir a un proceso ante los Tribunales de Justicia, no siempre justificado o posible por razón de sus costes económicos (al menos indirectos), y sometido al riesgo de la saturación que se produciría si un gran número de reclamaciones ingresase en la vía judicial.*

*Se configura así, el Tribunal Económico-Administrativo Municipal, en una acepción amplia, **como nueva vía de recurso administrativo**, gratuita y ante órganos dotados de independencia funcional.*

*Los Tribunales Económico-Administrativos son órganos incluidos en la estructura de la Administración Pública, que si bien forman parte de la organización administrativa y por tanto no dejan de ser un órgano más de la Administración en la que se integran, quedan **al margen de la organización gestora** de la misma.*

*A pesar de su denominación, no son órganos jurisdiccionales, sino que se constituyen dentro de la Administración como **órganos especializados, con independencia funcional, y separados** de los órganos encargados de la aplicación de los tributos e imposición de las sanciones, y cuya función primordial es el estudio, tramitación y decisión de los recursos planteados por el ciudadano frente a actos dictados por la propia Administración. Además, el procedimiento económico-administrativo es **gratuito** y no requiere de asistencia jurídica, por lo que su existencia está plenamente justificada, siquiera sólo fuera desde el punto de vista de las **garantías** a que sin duda tiene derecho todo contribuyente o ciudadano.*

*En respuestas a las premisas señaladas, se constituye el primer mandato del Tribunal económico-administrativo municipal de Toledo, en mayo de 2006, con un periodo de duración de cuatro años según dispone el art. 7 del Reglamento de funcionamiento del Tribunal. Como miembro vocal del primer TEAM constituido, he de señalar la importancia de la labor desarrollada en cuanto a la puesta en marcha del órgano. Así, los miembros entrantes del nuevo Tribunal queremos agradecer expresamente a los miembros del tribunal anterior, a su Presidente, Vocal y Secretario, la labor efectuada, especialmente el trabajo desempeñado respecto del propio funcionamiento del Tribunal, y la **confianza generada, tanto a nivel de los órganos administrativos municipales, como del conocimiento y relevancia para la ciudadanía en general.***

*El presente acto, tiene por objeto la toma de posesión y difusión pública de la constitución formal del segundo periodo de mandato del TEAM. Tengo por fin determinar, en nombre de los miembros vocales componentes, D. Juan José Díaz Galán y D. José Garzón Rodelgo, personas de reconocido prestigio profesional, el objeto que persigue el órgano que se constituye, al menos en las siguientes acepciones:*



TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE  
TOLEDO

- *Compromiso de velar por la aplicación de un **sistema tributario justo**, que respete los derechos y garantías reconocidos en el ordenamiento jurídico a los contribuyentes, dirigiendo esta labor revisora a la consecución en su actuación de parámetros de calidad y objetividad.*
- *Resultar en consecuencia para los **ciudadanos**, una vía cómoda, fácil y sencilla, y sin coste económico, para reclamar los actos tributarios en materia local.*
- *El logro, con la intervención de este órgano, de una labor eficaz y operativa en orden a no sobrecargar en la medida de lo posible la gestión de los **órganos jurisdiccionales**.*
- *En última instancia, la búsqueda de la reducción de la litigiosidad y la mejora y optimización de la práctica administrativa diaria en materia tributaria.*
- *Y por último resaltar, su configuración como un órgano independiente, bajo el prisma colaborador con los órganos administrativos municipales del Excmo. Ayuntamiento de Toledo.*

*Los objetivos y compromisos marcados, no pueden conseguirse si no es sino buscando y teniendo en cuenta, como consideración final, la necesaria y conveniente coordinación del TEAM de Toledo con los respectivos Servicios Municipales competentes en la materia, o que en un futuro pudieren crearse. La experiencia, ha demostrado que la práctica totalidad de órganos administrativos municipales se encuentran implicados, las reclamaciones resultan de los más variopintas y puede resultar objeto de reclamación desde un tribuno tradicionalmente configurado, como el caso de reclamaciones respecto del IBI, como una tasa de más o menos reciente creación, un precio público, o una sanción de tráfico, pongamos por ejemplo.*

*En esta línea, el Tribunal Económico-Administrativo de Toledo asume, las **tres funciones básicas** que le encomienda el artículo 137 de la Ley de Bases del Régimen Local:*

- *La de resolución de reclamaciones económico-administrativas.*
- *La de emisión de dictámenes e informes, y*
- *La de elaboración de estudios y propuestas en materia tributaria.*

*Por último, mi agradecimiento personal y el de los miembros vocales del Tribunal que represento, a la Corporación Municipal, Excmo. Sr. Alcalde y Grupos Municipales, por la confianza depositada en los miembros vocales integrantes del Tribunal y en la institución en general.*

*Sirva este nuevo mandato, para garantizar y continuar la consolidación del Tribunal como institución, bajo el prisma de independencia orgánica y funcional, **instancia intermedia***



TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE  
TOLEDO

*entre los órganos administrativos y jurisdiccionales, que sirva al ciudadano como una vía más, en orden a garantizar el ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva en materia tributaria.*

Seguidamente, tuvo lugar la sesión constitutiva del Tribunal Económico Administrativo Municipal celebrada el 6 de mayo de 2010, y en su primer punto se procede a la constitución del Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Toledo.

Teniendo en cuenta que la sesión ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno celebrada el día 15 de abril de 2010 aprobó por unanimidad, el acuerdo nº 10, relativo a la propuesta de la Alcaldía de nombramiento de Vocales del Tribunal Económico Administrativo Municipal.

Así como la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo, el día 28 de abril de 2010, designó como Secretario del Tribunal Económico Administrativo Municipal del Ayuntamiento de Toledo al funcionario de carrera de Administración General, Grupo A, D. Francisco Ferrero Casillas.

Y que con fecha 29 de abril de 2010 tuvo lugar el acto de Toma de Posesión de los Vocales, anteriormente mencionados.

Con los anteriores antecedentes se procede en esta primera sesión del Tribunal a dar por constituido el Tribunal Económico Administrativo Municipal del Ayuntamiento de Toledo.

Acordándose en el 2 de punto del orden del día de la sesión constitutiva del Tribunal Económico Administrativo Municipal celebrada el 6 de mayo de 2010, la propuesta de nombramiento del Presidente del Tribunal, que se



TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE  
TOLEDO

formula a la Alcaldía Presidencia para su elevación a resolución del Excmo. Ayuntamiento Pleno.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 del Reglamento Orgánico por el que se regula el Tribunal Económico-Administrativo Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Toledo, que dispone *“El Presidente será nombrado por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta de los integrantes del Tribunal”*, los tres Vocales integrantes del expresado órgano presentes, por unanimidad, efectúan la siguiente PROPUESTA:

PROPONEN el nombramiento como Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Toledo a Doña JULIANA GÓMEZ DÍAZ, quien acepta la propuesta formulada.

FORMULAN la expresada propuesta a la Alcaldía Presidencia, al objeto de su ELEVACIÓN a resolución del Excmo. Ayuntamiento Pleno.

En consecuencia, se adopta el siguiente acuerdo:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 del Reglamento Orgánico por el que se regula el Tribunal Económico-Administrativo Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Toledo, los tres Vocales integrantes del expresado órgano presentes, por unanimidad, proponen el nombramiento como Presidente de Doña JULIA GÓMEZ DÍAZ, quien acepta la propuesta formulada y acuerdan formular la expresada propuesta a la Alcaldía Presidencia para su elevación a resolución del Excmo. Ayuntamiento Pleno”.

De conformidad con el artículo 10.4 del Reglamento Orgánico por el que se regula el Tribunal Económico-Administrativo Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Toledo, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente del Tribunal será sustituido por el Vocal más antiguo o,



TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE  
TOLEDO

en su caso el de mayor edad. Esto es por el Vocal D. JOSÉ GARZÓN RODELGO.

Asume las funciones de Vocal Secretario del Pleno, D. JUAN JOSÉ DÍAZ GALAN.

Finalmente, en sesión ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno celebrada el día 20 de mayo de 2010 se acuerda, conforme a la propuesta del Tribunal Económico Administrativo Municipal, nombrar a D<sup>a</sup> Julia Gómez Díaz Presidenta del Tribunal Económico Administrativo Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Toledo.

### **1.2 Objeto.-**

La presente Memoria se propone reflejar la actividad principal del Tribunal Económico Administrativo Municipal de Toledo, consistente en la resolución de las reclamaciones económico-administrativas, dando por reproducidas las menciones de las Memorias de años anteriores en relación con los aspectos de implantación y consolidación institucional vigentes.

En cuanto al contenido de la presente Memoria cabe señalar que sintetiza el trabajo llevado a cabo en el ejercicio 2010; muestra desde distintos puntos de vista, la labor realizada a lo largo del año de los indicadores de la misma. Por último, incluye una muestra de los acuerdos más relevantes tomados por el TEAMT a lo largo del año.

## **2.- ASPECTOS PERSONALES Y MATERIALES.-**

### **2.1 Aspectos personales.-**

El Tribunal se halla integrado por la Presidente, D<sup>a</sup> Julia Gómez Díaz, el Vocal D. Juan José Díaz Galán, el Vocal Secretario D. José Garzón Rodelgo y



TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE  
TOLEDO

el Secretario Administrativo D. Francisco Ferrero Casillas designado por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo de fecha 28-04-2010. El Sr. Ferrero Casillas ocupa el puesto de Jefe de Servicio de Régimen Interior y de Personal en el Ayuntamiento de Toledo.

## **2.2.- Aspectos materiales.-**

**2.2.1.- Ubicación, biblioteca, secretaría.-** El Tribunal se reúne para la celebración de sus sesiones en la Sala de Comisiones del Excmo. Ayuntamiento.

Los textos legales, fuentes de información y consulta, bases de datos, etc., necesarios para el desempeño de la función pertenecen al Ayuntamiento y son los mismos que los que utilizan la Presidente Sra. Gómez Díaz y el Secretario Sr. Ferrero Casillas. Los Vocales Sres. Garzón Rodelgo y Díaz Galán se auxilian igualmente con medios y textos relacionados con sus actividades profesionales.

Durante el año 2010 se mantiene la Revista de Tributos Locales, editada por Renta Grupo Editorial S.A.. Con el fin de ocasionar los menores gastos al Ayuntamiento se decidió no adquirir ninguna obra, libro o texto legal.

Respecto de la Secretaría, los elementos materiales precisos para el desarrollo de las funciones (teléfono, ordenador, fax, fotocopiadora, mobiliario para la custodia de los expedientes, etc.), se encuentran ubicados físicamente en el mismo puesto de trabajo que desempeña el Secretario Titular.

**2.2.2.- Presupuesto.-** El Tribunal ha contado con dotación específica, cuya ejecución se ha gestionado desde el propio Tribunal.

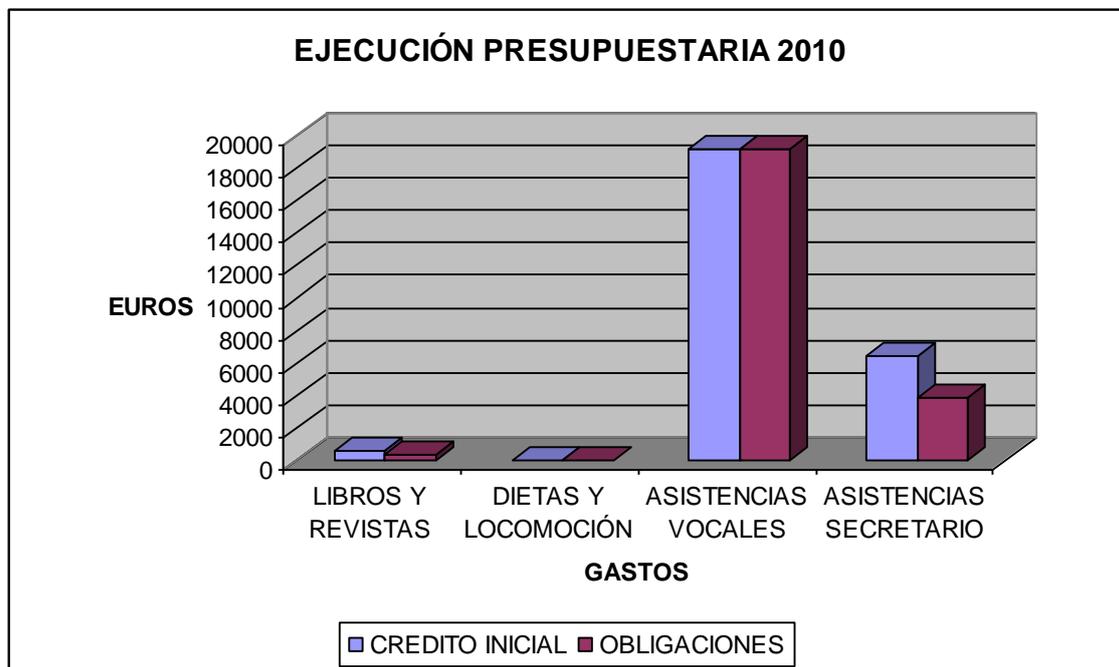
Durante el año 2010, el Tribunal Económico Administrativo Municipal de Toledo no ha aumentado el presupuesto fijado en 2009. Los créditos



TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE  
TOLEDO

dispuestos y las obligaciones liquidadas responden a los siguientes datos durante el ejercicio 2010:

Crédito total	Obligaciones	Tipo de Gasto
570 €	380 €	Libros y revistas
19.182 €	19.166,40 €	Asistencias vocales
6.389 €	3.831,72 €	Asistencias Secretario



### 3.- ACTIVIDAD DEL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO DE TOLEDO EN 2010.-

#### 3.1.- Actividad externa.-

A través de la Página WEB del Ayuntamiento, y desde el primer momento de su puesta en funcionamiento, encuentra el Tribunal lugar propio, en el que se publica la información dirigida a los ciudadanos para facilitar el ejercicio de sus derechos de defensa en materia tributaria.

#### 3.2.- Actividad interna.-



TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE  
TOLEDO

**3.2.1.- Organización.-** Resulta significativo señalar la renovación de miembros partícipes a partir del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno adoptado en mayo de 2010.

En consecuencia los nuevos miembros integrantes del Tribunal como se ha hecho mención a lo largo de la presente Memoria resultan los siguientes:

- **Presidente:** D<sup>a</sup> Julia Gómez Díaz.
- **Vocal:** D. Juan José Díaz Galán.
- **Vocal Secretario:** D. José Garzón Rodelgo.
- **Secretario:** D. Francisco Ferrero Casillas.

**3.2.2.- Colaboración y relaciones institucionales.-** Se mantiene y destaca la colaboración que recibe el Tribunal de los demás órganos y funcionarios del Excelentísimo Ayuntamiento, tanto a nivel de Gestión como de los Servicios Técnicos.

Resulta especialmente significativo el ofrecimiento de la Tesorería Municipal y expresamente de la Sección de Revisiones y Recursos adscrita a la misma, sobre puesta a disposición del material utilizado por los citados órganos administrativos, así como el ofrecimiento de colaboración efectuado, resultando tales gestos de agrado y acogida por parte del Tribunal, plasmándose ambas cuestiones en el acta constitutiva y siguientes de creación del segundo mandato del Tribunal.

**3.3.- Actividades en el cumplimiento de sus funciones.-**

Las funciones atribuidas al Tribunal Económico Administrativo Municipal de Toledo, están enumeradas en el artículo 137 de la Ley de Bases de Régimen Local, y de acuerdo con el mismo nos referimos a las reclamaciones económico administrativas que han tramitado, por haberse interesado la actuación del Tribunal en materias de su competencia, resultando significativo



TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE  
TOLEDO

los dos dictámenes emitidos a instancia de la Tesorería Municipal y que por su interés y practicidad se incorporan a la presente memoria.

No se ha elaborado dictamen sobre las Ordenanzas Fiscales, respecto de las que ya en la Memoria del año 2006, se dictaminaba sobre su carácter facultativo.

**3.3.1.- Reclamaciones económico-administrativas tramitadas.-** De acuerdo con el artículo 2.1 del Reglamento Orgánico, *El Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Toledo ostenta la competencia exclusiva para conocer, en única instancia, de las reclamaciones que se sustancien sobre actos tributarios y demás ingresos de derecho público de competencia del Ayuntamiento de Toledo y de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes del mismo, sin perjuicio del recurso de reposición que con carácter potestativo podrán interponer previamente los interesados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.*

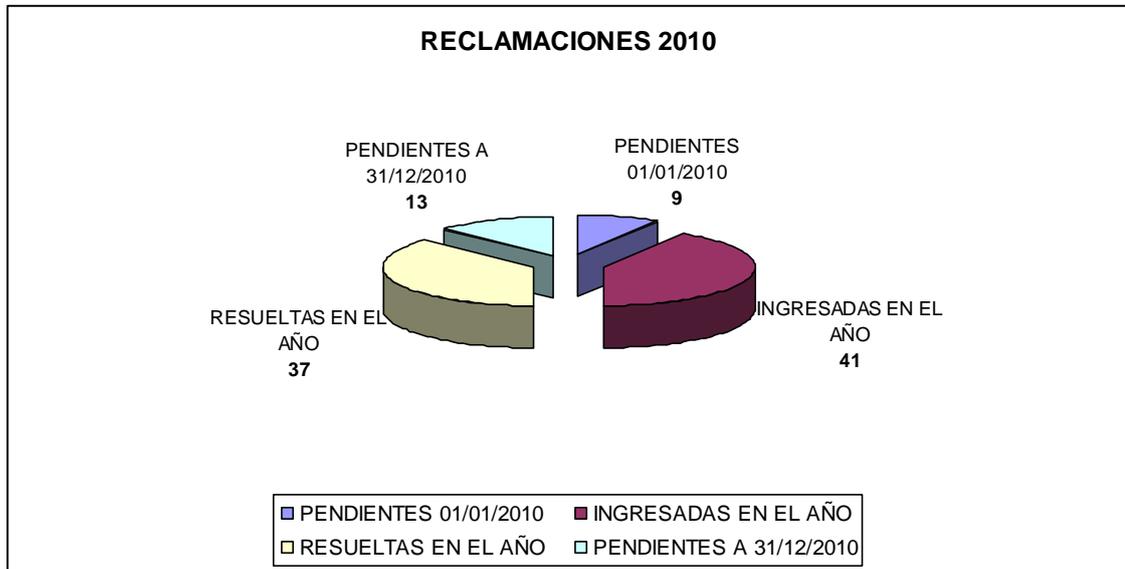
3.3.1.1.- Número de reclamaciones.- Se establecen los siguientes datos base de análisis para a continuación ofrecer el correspondiente estudio detallado:

**NÚMERO DE RECLAMACIONES:**

		<b>2010</b>
1-	Pendientes al 1 de enero	<b>NUEVE (9)</b>
2-	Ingresadas en el año	<b>CUARENTA Y UNO (41)</b>
3-	<b>Total año (1 + 2)</b>	<b>CINCIENTA (50)</b>
4-	Resueltas en el año	<b>TREINTA Y SIETE (37)</b>
5-	<b>Pendientes a 31 de diciembre (3 – 4)</b>	<b>TRECE (13)</b>



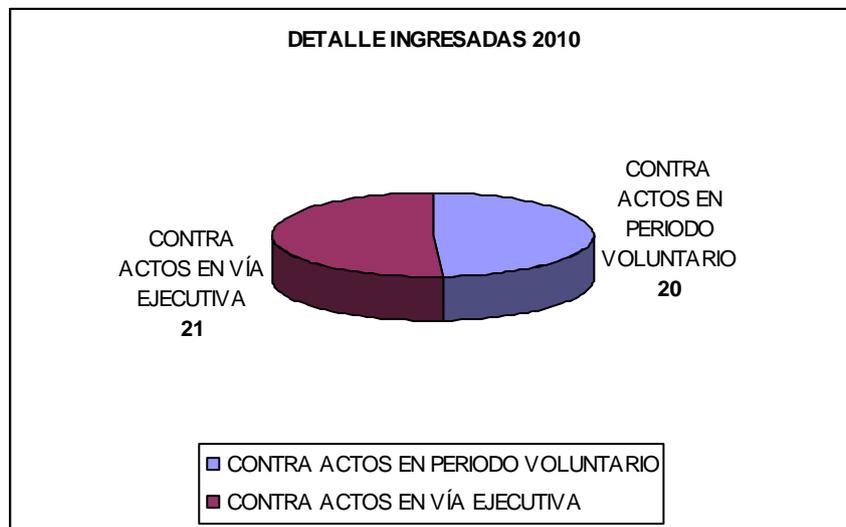
TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE  
TOLEDO



**TIPO DE RECLAMACIONES INGRESADAS EN EL AÑO:**

**2010**

Contra actos en período voluntario	<b>VEINTE (20)</b>
Contra actos en vía ejecutiva	<b>VEINTIUNA (21)</b>



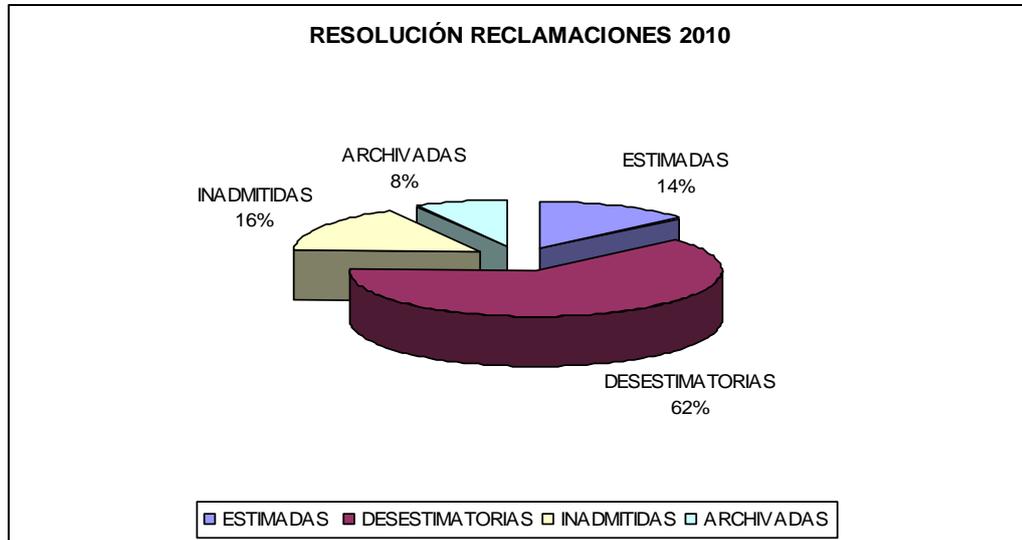
**RESULTADO DE LAS RESOLUCIONES DE LAS RECLAMACIONES:**

**2010**

Estimadas (total o parcialmente)	<b>CINCO (5)</b>
Desestimatorias	<b>VEINTITRES (23)</b>
Inadmitidas (extemporáneas, defectos no subsanados, etc..)	<b>SEIS (6)</b>
Archivadas (satisfacción extraprocesal)	<b>TRES (3)</b>
Otros	-----



TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE  
TOLEDO



**RECURSOS CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS:**

**2010**

Nº de recursos contenc-adtivos. interpuestos contra Acuerdos del Tribunal	<b>SEIS (6)</b>
---	-----------------

En las sentencias dictadas en recursos Contenc-adtivos, distinguir:

**2010**

Nº de sentencias estimatorias (revocan el Acuerdo del TEA)	<b>Ninguna</b>
Nº de sentencias desestimatorias/de Inadmisión/Autos de Archivo por Desistimiento o Renuncia	<b>Una hasta la fecha</b>
Autos de Archivo por Satisfacción Extraprocesal	<b>Ninguna hasta la fecha</b>

Las reclamaciones económico-administrativas presentadas ante el Tribunal han sido **41** en el ejercicio 2010, **11 más que en el ejercicio 2009**.

Es digno de mención el aumento significativo de la reclamaciones interpuestas sobre sanciones de tráfico, especialmente en vía ejecutiva, resultando de mención el objeto recurrido centrado fundamentalmente en estimación por el alegante de error en la notificación de la sanción y prescripción.



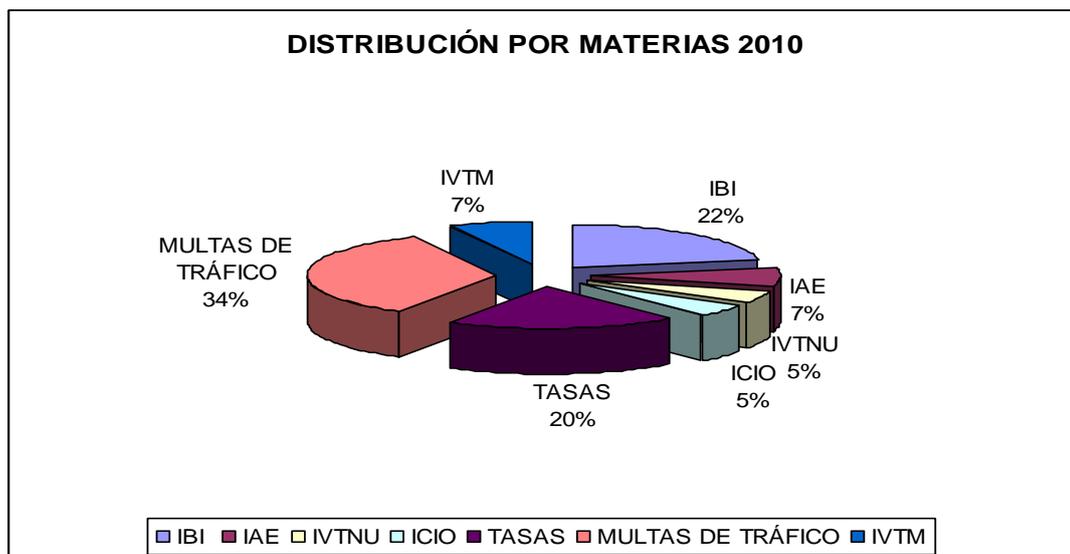
TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE  
TOLEDO

Igualmente es de destacar la nueva interposición de reclamaciones respecto de la “Tasa de telefonía móvil”. Hasta la fecha, tomando en consideración la complejidad de las reclamaciones formuladas y el hecho de no contar con sentencias sobre las Ordenanzas Fiscales en la materia impugnadas, determina la no resolución hasta la fecha de las señaladas reclamaciones, si bien la totalidad de ellas se encuentran en plazo de resolución.

La ratio por 1.000 habitantes es de 0,50, comparativamente Bilbao figura con la más alta 7,95 y la más baja, Barcelona 0,09.

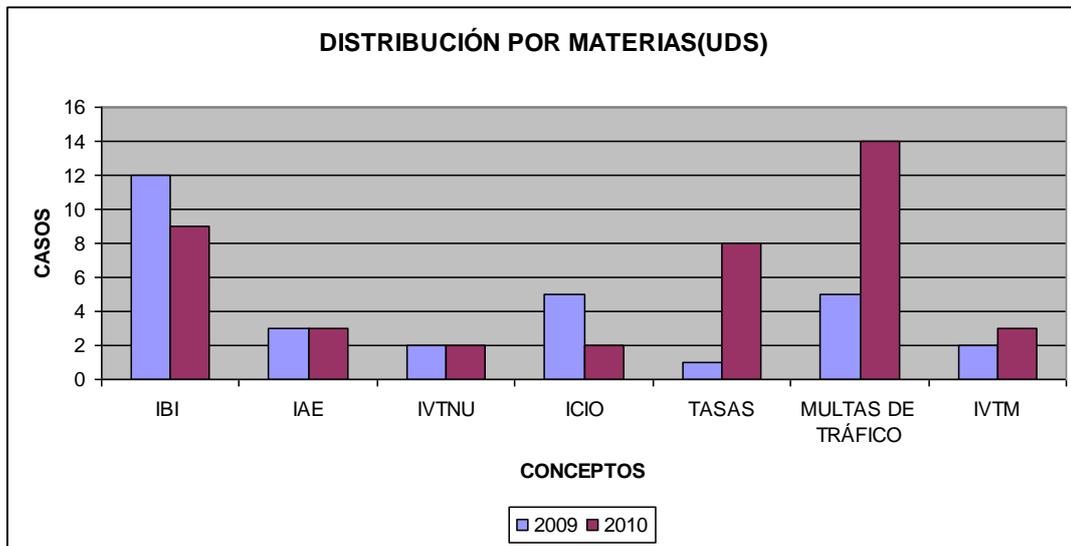
### DISTRIBUCIÓN POR MATERIAS

IBI	9
IAE	3
IVTNU	2
ICIO	2
TASAS	8
MULTAS DE TRÁFICO	14
IVTM	3





TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE  
TOLEDO



3.3.1.2.- Actos de trámite.- En ejercicio de las funciones que el artículo 13.1.a) del Reglamento Orgánico, la Secretaría del Tribunal ha llevado a cabo la dirección y coordinación de la tramitación de las reclamaciones económico-administrativas, dictando los actos de trámite y de notificación e impulsando de oficio el procedimiento.

Estas actuaciones de trámite han consistido además de las propiamente impulsoras de los procedimientos de reclamación, tales como notificaciones a los interesados (requerimientos, puestas de manifiesto, pruebas, providencias, etc.) y en actos de gestión interna en el Ayuntamiento (solicitudes de informes y documentación, providencias de ejecución de resoluciones, etc, en nuevas actuaciones:

1.-En unos casos, en aplicación de las competencias que el Reglamento Orgánico del Tribunal confiere a la Secretaría Administrativa del mismo:

-Dictado de Resoluciones de archivo (por desistimiento, falta de formulación de alegaciones, satisfacción extraprocesal).



TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE  
TOLEDO

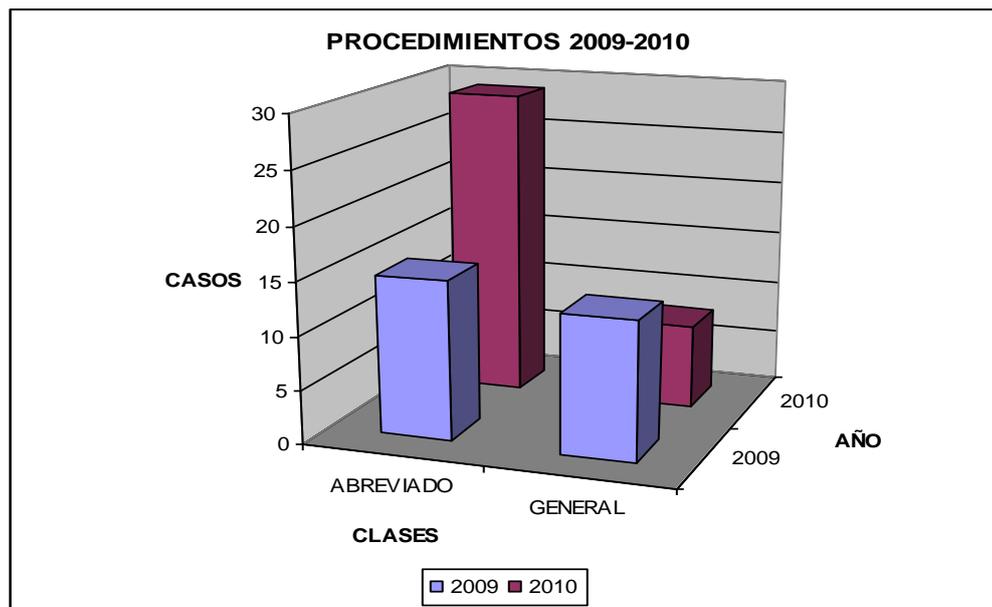
-Dictado de Resoluciones declarando la inadmisibilidad de las reclamaciones interpuestas, por su carácter extemporáneo y por defectos insubsanables en su interposición.

-Resolución de recursos de anulación, interpuestos frente a resoluciones que declaran la inadmisibilidad de la Reclamación.

2.- En otros, actuando como Órgano Unipersonal, resolviendo cuestiones incidentales, promovidas por los interesados.

3.3.1.3.- Resoluciones.- Las resoluciones dictadas por el Tribunal Económico Administrativo Municipal de Toledo han sido 37 durante el ejercicio de 2010, 5 más que en el ejercicio anterior, de ellas 9 corresponden a reclamaciones del año 2009, las desestimadas han sido 23 el 62,16% y las estimadas total o parcialmente han sido 5 el 23,68%

3.3.1.4.- Procedimientos.- Las reclamaciones efectuadas se han tramitado según su cuantía empleando los siguientes procedimientos:

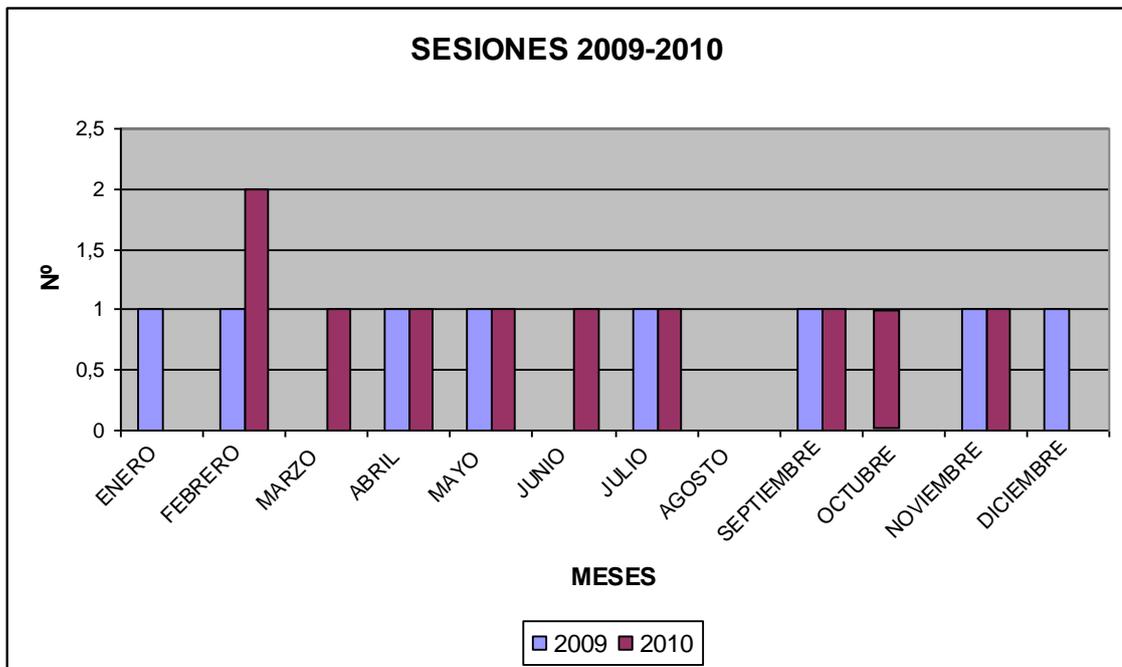




TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE  
TOLEDO

**3.3.2.- Reclamaciones económico-administrativas pendientes de resolución.-** Las reclamaciones pendientes de resolución son **13** algunas de las cuales han sido presentadas en los últimos meses del año, encontrándose en trámite de instrucción (puesta de manifiesto y formulación de alegaciones, petición de informes, prueba etc.).

**3.3.3.- Sesiones celebradas por el Tribunal.-** Durante el año 2010 el Tribunal ha celebrado 10 sesiones, dos más que en el año 2009.



#### 4.- OBJETIVOS.-

Entre los objetivos propuestos en la Exposición de Motivos del Reglamento Orgánico respecto del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Toledo a través de la resolución de reclamaciones económico-administrativas se encuentra la de reforzar su imagen de independencia y hacer posible que contribuya a una reducción de la litigiosidad.



Excmo. Ayuntamiento de Toledo

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE  
TOLEDO

Siguen pendiente de resolución los recursos interpuestos contra las resoluciones de este Tribunal desde su constitución en 2006, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Toledo. Salvo una Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Toledo en el Procedimiento abreviado nº 113/10 contra la resolución de 12 de noviembre de 2009 del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Toledo, recaída en el expediente 19/2009 en materia de liquidación del IBI del ejercicio 2009, por la que se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto y se declara estar ajustada a Derecho la resolución recurrida, pues razona la Sentencia, que no cabe que la recurrente pretenda alterar lo que es el Padrón recurriendo el acto de liquidación realizado por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Toledo y que en la actualidad está pendiente de resolución en la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Castilla-La Mancha un recurso contencioso administrativo interpuesto contra la resolución del TEAR de Castilla-La Mancha desestimatoria de la reclamación económica administrativa interpuesta frente a los nuevos valores catastrales de los que se sirve el Ayuntamiento de Toledo para confeccionar las liquidaciones del IBI giradas, con lo cual la liquidación efectuada por el Ayuntamiento todavía goza de presunción de legalidad.

## **5.- OBSERVACIONES.-**

### **5.1.- Independencia funcional y técnica.-**

Cumplidos 55 meses de funcionamiento del Tribunal, su Presidenta, en ejercicio de la obligación de expresar en la memoria las observaciones que resulten del ejercicio de sus funciones (artículo 10.3 del Reglamento Orgánico) deja constancia de la favorable disposición de todos los órganos del Ayuntamiento con los que se ha relacionado, así como de la respetuosa acogida de sus resoluciones. Igualmente resalta la competencia técnica, especial dedicación e independencia funcional y técnica de los miembros del Tribunal D. Juan José Díaz Galán y D. José Garzón Rodelgo, así como del



TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE  
TOLEDO

Secretario D. Francisco Ferrero Casillas, quiénes cumplen la función que desempeñan con sujeción a los principios de legalidad e independencia (artículo 5 del Reglamento Orgánico).

### **5.2.- Remisión de los expedientes.-**

Al constituir el expediente administrativo el soporte material de la actuación del Tribunal, se señala la prontitud en su remisión, así como la idoneidad de adjuntar informe respectivo cuando no se disponga de resolución de recurso de reposición en la materia, aspecto consensuado con la Tesorería Municipal, que muestra su disposición al efecto.

**En función de la complejidad** del recurso formulado, **se aconseja** que la remisión del expediente por el órgano administrativo correspondiente siga efectuándose con el mínimo de formalidades que aconseja la práctica administrativa y procesal y que se reduce a que tales expedientes se envíen encabezados con un índice que numere y relacione los documentos, lo cual proporciona seguridad en su control y eficacia en su custodia y permite su envío íntegro, en su caso, al Órgano Jurisdiccional cuando así lo requiera ante la interposición de un recurso contencioso administrativo contra la resolución que se dicte.

A tal fin existe la adecuada coordinación entre los distintos órganos administrativos y el Tribunal, pese a que tal práctica pueda ocasionar mayor carga de trabajo.

### **6.- SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES.-**

El artículo 10.3 del Reglamento Orgánico ordena al Presidente del Tribunal que en la memoria que elevará, en los dos primeros meses de cada año, al Pleno de la Corporación, a través de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo, realice las sugerencias que considere oportunas para mejorar el funcionamiento de los servicios sobre los cuales se proyectan sus



TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE  
TOLEDO

competencias. Durante 2010, no ha sido preciso formular sugerencia o recomendación alguna.

No obstante lo anterior, a requerimiento de la Tesorería Municipal, el Tribunal por unanimidad y según acuerdo adoptado en sesión de 10 de junio de 2010 ha elaborado los siguientes DICTÁMENES:

**DICTAMEN EN RELACIÓN A CONSULTA FORMULADA POR LA TESORERIA MUNICIPAL EN RELACIÓN A TRAMITACIÓN DE RECLAMACIONES ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS FORMULADAS CONTRA “MULTAS DE TRÁFICO”.**

**PRIMERO.-** En la sesión constitutiva del segundo mandato del Tribunal Económico Administrativo se toma en consideración la pregunta formulada por la Tesorería Municipal relativa a dilucidar la competencia de intervención del Tribunal Económico Administrativo Municipal en relación al conocimiento y tramitación de reclamaciones económico-administrativas en materia de sanciones no tributarias y en especial las calificadas como “multas de tráfico”.

**SEGUNDO.-** Examinada la doctrina existente al efecto y tomando en consideración especialmente el siguiente DICTAMEN:

*El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados nº 5, Quincena 15 - 29 Mar. 2009, ref.<sup>a</sup> 679/2009, p. 679, Tomo 1*

**Antecedentes.**

¿Puede aplicarse la reclamación económico-administrativa a las sanciones por infracción de ordenanzas municipales, tales como multas de tráfico o urbanísticas, con apoyo en el art. 137.1 LRBRL?

**Contestación.**

El art. 137 de la Ley 7/1985, de 2 de abril (BOE del 3), Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), regula el Tribunal Económico administrativo para los municipios que acojan el régimen de municipios de gran población. Pero la regulación, como ocurre en muchos casos con las modificaciones introducidas por la Ley 57/2003, de 17 de diciembre, denominada de grandes ciudades, no es todo lo precisa que sería de desear.



TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE  
TOLEDO

En efecto, se plantean problemas con el ámbito competencial del Tribunal Económico-administrativo, y en particular con las sanciones no tributarias objeto de la consulta, ya que el art. 137.1.a) se limita a señalar que existirá un órgano especializado que tiene entre sus funciones «el conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, que sean de competencia municipal».

Si nos atenemos a una interpretación literal parece que las sanciones citadas, como ingresos de derecho público, serían objeto de reclamación ante el Tribunal, ya que el acto de imposición de la sanción supone también la liquidación de la misma.

Sin embargo, entendemos que esa no es la solución, y que en materia de sanciones no tributarias solo son susceptibles de reclamación económico-administrativa los actos de recaudación.

Y ello, porque en esta materia rige la Ley General Tributaria que distingue claramente ambos conceptos. En efecto, el art. 226 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre (BOE del 18), General Tributaria (LGT 2003), a la hora de definir el ámbito de aplicación de las reclamaciones-económico administrativas, señala lo siguiente: Podrá reclamarse en vía económico-administrativa en relación con las siguientes materias:

- a) La aplicación de los tributos y la imposición de sanciones tributarias que realicen la Administración General del Estado y las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la misma.
- b) La aplicación de los tributos cedidos por el Estado a las comunidades autónomas o de los recargos establecidos por éstas sobre tributos del Estado y la imposición de sanciones que se deriven de unos y otros.
- c) Cualquier otra que se establezca por precepto legal expreso.

Mientras que al resto de ingresos de derecho público se refiere la disposición adicional undécima de la LGT, que señala lo siguiente en su apartado 1: Podrá interponerse reclamación económico-administrativa, previa interposición potestativa de recurso de reposición, contra las resoluciones y los actos de trámite que decidan, directa o indirectamente, el fondo del asunto relativo a las siguientes materias:

- a) Los actos recaudatorios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos a ingresos de derecho público del Estado y de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la Administración General del Estado o relativos a ingresos de derecho público, tributarios o no tributarios, de otra Administración pública. Que conozcamos nosotros, este es el criterio que están adoptando los Tribunales económico-administrativos municipales, como ejemplo, el art. 2 del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico-Administrativo Municipal del Ayuntamiento de Madrid aprobado el 20 de diciembre de 2007, que al regular las competencias dispone que el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid ostenta la competencia exclusiva para conocer, en única instancia, de las reclamaciones que se interpongan en relación con: a) La aplicación de los tributos y la imposición de sanciones tributarias.
- b) Los actos recaudatorios de ingresos de derecho público no tributarios.

**Por tanto, consideramos que en materia de sanciones no tributarias solo son susceptibles de reclamación económico-administrativa los actos de recaudación, no la imposición de las mismas.**



TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE  
TOLEDO

**TERCERO.-** El art. 18.5 del Reglamento de Funcionamiento del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Toledo, establece que no se admitirá reclamación económico-administrativa respecto, entre otros, *b) Los actos de imposición de sanciones no tributarias.*

Si bien, el art. 18. 3. e) del Reglamento del Tribunal indicado, sí considera objeto de impugnación en vía económico-administrativa e) *Los actos dictados en el procedimiento de recaudación.*

**CUARTO.-** El R.D. 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación regula en sus arts. 68 y 69 los conceptos “recaudación en periodo voluntario y ejecutivo” respectivamente, determinado que en periodo voluntario la recaudación se iniciará a partir de la fecha de notificación de la liquidación al obligado al pago. Y el art. 69 del citado Reglamento señala lo siguiente

*1. La recaudación en periodo ejecutivo se inicia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación con los importes no satisfechos en periodo voluntario.*

*2. Iniciado el periodo ejecutivo, la recaudación se efectuará por el procedimiento de apremio, que se iniciará, a su vez, mediante la notificación de la providencia de apremio a la que se refiere el artículo 70.*

*3. El obligado al pago podrá satisfacer total o parcialmente las deudas en periodo ejecutivo. Si el pago no comprende la totalidad de la deuda, incluido el recargo que corresponda y, en su caso, las costas devengadas, continuará el procedimiento por el resto impagado.*

En base a lo anteriormente expuesto se formulan las siguientes:

**CONCLUSIONES**

**Primero.-** En materia de sanciones no tributarias solo son susceptibles de reclamación económico-administrativa los actos de recaudación.

En concreto, y en lo que respecta a las multas de tráfico, no son competencia del Tribunal las reclamaciones interpuestas respecto del procedimiento sancionador.



Excmo. Ayuntamiento de Toledo

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE  
TOLEDO

**Segundo.-** En consecuencia con lo anterior, cuando el recurso de reposición formulado ante la Tesorería municipal verse únicamente sobre cuestiones de fondo en la imposición de sanciones de tráfico y no mencione aspectos relativos a recaudación de la sanción impuesta, se aconseja a la Tesorería Municipal no ofrecer la vía de reclamación económico administrativa, sino directamente y únicamente el recurso contencioso-administrativo.

Todo ello dado que al no ser cuestiones de fondo objeto de resolución por parte del Tribunal, este Tribunal en caso de remisión, a través de las competencias atribuidas a la Secretaría del mismo en función de lo dispuesto en el art. 13 del ROFTEAM, procederá a la inadmisión de la reclamación. En consecuencia, por razones de economía, se aconseja no ofrecer la vía de la reclamación económico-administrativa en los casos meritados.

Es todo cuanto se dictamina, elevándolo a conocimiento y consideración de la Tesorería Municipal.

**Dictamen sobre “CONSULTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL SOBRE INTERPRETACIÓN DE LA PETICIÓN DE SUSPENSIÓN DE LIQUIDACIONES ORIGINADAS EN UN ACTO CENSAL RELATIVO A UN TRIBUTO DE GESTIÓN COMPARTIDA”.**

Tomando en consideración los siguientes

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**PRIMERO.- Artículo 224 LGT: Suspensión de la ejecución del acto recurrido en reposición:**

1. La ejecución del acto impugnado quedará suspendida automáticamente a instancia del interesado si se garantiza el importe de dicho acto, los intereses de demora que genere la suspensión y los recargos que pudieran proceder en el momento de la solicitud de suspensión, en los términos que se establezcan reglamentariamente.



TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE  
TOLEDO

Si la impugnación afectase a una sanción tributaria, su ejecución quedará suspendida automáticamente sin necesidad de aportar garantías de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 212 de esta Ley.

Si la impugnación afectase a un **acto censal relativo a un tributo de gestión compartida, no se suspenderá en ningún caso, por este hecho, el procedimiento de cobro de la liquidación que pueda practicarse**. Ello sin perjuicio de que, si la resolución que se dicte en materia censal afectase al resultado de la liquidación abonada, se realice la correspondiente devolución de ingresos.

**SEGUNDO.- Artículo 233. Suspensión de la ejecución del acto impugnado en vía económico-administrativa.**

1. La ejecución del acto impugnado quedará suspendida automáticamente a instancia del interesado si se garantiza el importe de dicho acto, los intereses de demora que genere la suspensión y los recargos que pudieran proceder, **en los términos que se establezcan reglamentariamente.**

**TERCERO.- Artículo 39 del R.D. 520/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la LGT: Supuestos de suspensión.**

**1. La mera interposición de una reclamación económico-administrativa no suspenderá la ejecución del acto impugnado**, salvo que se haya interpuesto previamente un recurso de reposición en el que se haya acordado la suspensión con aportación de garantías cuyos efectos alcancen a la vía económico-administrativa.

2. No obstante, a solicitud del interesado se suspenderá la ejecución del acto impugnado en los siguientes supuestos:

- a. Cuando se aporte alguna de las garantías previstas en el artículo 233.2 y 3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, **en los términos previstos en los artículos 43, 44 y 45 de este reglamento.**



Excmo. Ayuntamiento de Toledo

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE  
TOLEDO

- b. Con dispensa total o parcial de garantías, cuando el tribunal que conozca de la reclamación contra el acto considere que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, en los términos previstos en los artículos 46 y 47.
  - c. Sin necesidad de aportar garantía, cuando el tribunal que haya de resolver la reclamación aprecie que al dictarlo se ha podido incurrir en un error aritmético, material o de hecho.
  - d. Cuando se trate de actos que no tengan por objeto una deuda tributaria o una cantidad líquida, si el tribunal que conoce de la reclamación contra el acto considera que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
3. Tratándose de sanciones que hayan sido objeto de reclamación, su ejecución quedará automáticamente suspendida en periodo voluntario sin necesidad de aportar garantías hasta que sean firmes en vía administrativa.
4. Los casos de suspensión regulados en una norma específica se regirán por lo dispuesto en ella sin que quepa intervención alguna del tribunal sobre la decisión.

### **SUBSECCIÓN I. REGLAS GENERALES.**

#### **Artículo 40.** Solicitud de suspensión.

1. Cuando no se hubiera acordado la suspensión en el recurso de reposición con efectos en la vía económico-administrativa o este no hubiera sido interpuesto, la suspensión podrá solicitarse al interponer la reclamación económico-administrativa o en un momento posterior ante el órgano que dictó el acto objeto de la reclamación, que la remitirá al órgano competente para resolver dicha solicitud.

En el caso de que la suspensión sea solicitada en los supuestos regulados en el artículo 46, se deberá remitir una copia de la solicitud al órgano competente de recaudación a los efectos de la suspensión cautelar regulada en dicho artículo.



TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE  
TOLEDO

La solicitud de suspensión que no esté vinculada a una reclamación económico-administrativa anterior o simultánea a dicha solicitud carecerá de eficacia, sin necesidad de un acuerdo expreso de inadmisión.

**2. La suspensión deberá solicitarse en escrito independiente e ir acompañada por los documentos que el interesado estime procedentes para justificar la concurrencia de los requisitos necesarios para su concesión y de una copia de la reclamación interpuesta.**

Deberá aportarse necesariamente la siguiente documentación:

- a. Cuando se solicite la suspensión automática, se adjuntará el documento en que se formalice la garantía, que deberá incorporar las firmas de los otorgantes legitimadas por un fedatario público, por comparecencia ante la Administración autora del acto o generadas mediante un mecanismo de autenticación electrónica. Dicho documento podrá ser sustituido por su imagen electrónica con su misma validez y eficacia, siempre que el proceso de digitalización garantice su autenticidad e integridad.
- b. Cuando se solicite la suspensión con otras garantías distintas a las del párrafo a, se deberá justificar la imposibilidad de aportar las garantías previstas para la suspensión automática. También se detallará la naturaleza y las características de las garantías que se ofrecen, los bienes o derechos sobre los que se constituirá y su valoración realizada por perito con titulación suficiente. Cuando exista un registro de empresas o profesionales especializados en la valoración de un determinado tipo de bienes, la valoración deberá efectuarse, preferentemente, por una empresa o profesional inscrito en dicho registro.
- c. Cuando la solicitud se base en que la ejecución del acto podría causar perjuicios de difícil o imposible reparación, deberá acreditarse dicha circunstancia. En ese caso, de solicitarse la suspensión con dispensa parcial de garantías, se detallarán las que se ofrezcan conforme a lo dispuesto en el párrafo b.



Excmo. Ayuntamiento de Toledo

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE  
TOLEDO

- d. Cuando se solicite la suspensión sin garantía porque el acto recurrido incurra en un error aritmético, material o de hecho, se deberá justificar la concurrencia de dicho error.

**TERCERO.- ART. 46 REGLAMENTO LGT: Suspensión por el tribunal económico-administrativo:**

**Artículo 46.** Suspensión por el tribunal económico-administrativo.

1. El tribunal económico-administrativo que conozca de la reclamación contra el acto cuya suspensión se solicita será competente para tramitar y resolver las peticiones de suspensión con dispensa total o parcial de garantías **que se fundamenten en perjuicios de difícil o imposible reparación, tanto para los supuestos de deuda tributaria o cantidad líquida como en aquellos otros supuestos de actos que no tengan por objeto una deuda tributaria o cantidad líquida.**

**También será competente para tramitar y resolver la petición de suspensión que se fundamente en error aritmético, material o de hecho.**

**CUARTO.- Arts. 25 y 26 del Reglamento del TEAM:**

El expresado articulado señala de competencia del Tribunal las peticiones de suspensión en los siguientes casos (en concordancia con lo establecido en el citado art. 46 del Reglamento de desarrollo de la LGT):

- Cuando la ejecución del acto pudiere causar perjuicios de difícil o imposible reparación.
- En los casos en que el acto recurrido sea fruto de error aritmético, material o de hecho.

**QUINTO.- DOCTRINA:**



Excmo. Ayuntamiento de Toledo

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE  
TOLEDO

- **Vocalía undécima Tribunal Económico-Administrativo Central. RG 4128/08: se pronuncia en los siguientes términos:** *“Por su parte el apartado 4 del citado artículo 46 señala que subsanados los defectos o cuando el trámite de subsanación no haya sido necesario, el tribunal económico-administrativo decidirá sobre la admisión a trámite de la solicitud y la **inadmitirá cuando no pueda deducirse de la documentación incorporada al expediente la existencia de indicios de los perjuicios de difícil o imposible reparación o la existencia de error aritmético, material o de hecho.**”*
  
- **Vocalía undécima Tribunal Económico-Administrativo Central: SUSPENSION: R.G. 4145/08, que se pronuncia en los siguientes términos:** *“El art. 46 del R.D. 520/2005, de 13 de mayo por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa que, en su apartado primero, establece: “El tribunal económico-administrativo que conozca de la reclamación contra el acto cuya suspensión se solicita será competente para tramitar y resolver las peticiones de suspensión con dispensa total o parcial de garantías que se fundamenten en perjuicios de difícil o imposible reparación tanto para los supuestos de deuda tributaria o cantidad líquida como en aquellos otros actos supuestos que no tengan por objeto una deuda tributaria o cantidad líquida.  
También será competente para tramitar y resolver la petición de suspensión que se fundamente en error aritmético, material o de hecho.”  
Por su parte el apartado 4 del citado artículo 46 señala que “Subanados... y la inadmitirá cuando no pueda deducirse de la documentación incorporada al expediente la existencia de indicios de los perjuicios de difícil o imposible reparación o la existencia de error aritmético, material o de hecho.”*



TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE  
TOLEDO

**Por todo lo expuesto,**

**ESTE TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE  
TOLEDO, ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Estimar que de conformidad con lo previsto en el art. 233 de la LGT, en concordancia con el 46 del R.D. 520/2005 y arts. 25 y 26 del Reglamento del TEAM el Tribunal Económico Administrativo Municipal de Toledo resulta competente en cuanto a las peticiones de suspensión, que habrán de tramitarse como pieza separada del procedimiento principal, cuando la petición se funde en que el acto pudiere causar perjuicios de difícil o imposible reparación y en los casos en que el acto recurrido sea fruto de error aritmético, material o de hecho.

**SEGUNDO.-** En consecuencia con lo anterior se estima que el Tribunal carece de competencia en cuanto a las solicitudes de SUSPENSION fundadas en otras causas diferentes a las meritadas.

**TERCERO.-** Por tanto, cuando las peticiones de suspensión formuladas ante la Tesorería Municipal en vía económico administrativa no se funden en las citadas causas se INADMITIRÁN por parte del Tribunal, siguiendo en este extremo las consultas vinculantes existentes en la materia citadas y reproducidas parcialmente en la presente resolución.

**CUARTO.-** En consecuencia con el análisis efectuado, cuando se solicite suspensión del procedimiento de cobro ante la Tesorería Municipal que no sea por las causas objeto de competencia del Tribunal, es estima, respecto de la resolución que se adopte, que no procede el ofrecimiento de la vía de reclamación ante el TEAM, por no ser un asunto de competencia del Tribunal, procediendo directamente el ofrecimiento del recurso contencioso-



TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE  
TOLEDO

administrativo. Todo ello, tomando en consideración el carácter administrativo y no jurisdiccional del Tribunal.

**QUINTO.- COMUNICAR** la presente resolución a la Tesorería Municipal.

### **7.- CRITERIOS DEL TRIBUNAL.-**

En la resolución de las reclamaciones planteadas, con idéntico objeto, el Tribunal, siguiendo la doctrina constitucional de la vinculación a los criterios expresados en las resoluciones anteriores, ha repetido su ratio decidendi plasmándola en los fundamentos de derecho que, por el momento y salvo modificaciones sustanciales de hecho y/o de derecho en los supuestos que se le sometan, va a seguir manteniendo al entenderlos ajustados a derecho con arreglo a las fuentes del ordenamiento jurídico español.

Las manifestaciones de estos criterios se han plasmado en resoluciones que agrupadas por conceptos tributarios e identidad de asuntos se expresan a continuación:

#### **Sanciones de Tráfico**

**TERCERO.-** *El reclamante fundamenta su reclamación en dos presupuestos jurídicos que han de ser analizados.- Hemos de determinar si el motivo de impugnación que constituye el objeto de la Reclamación Económico Administrativa, es si lo que se discute es la recaudación ejecutiva por deudas pendientes en concepto de sanción de tráfico, materia comprendida entre las que pueden ser objeto de Reclamación Económico- Administrativa, de conformidad con el art. 18.1 del ROTEAM, o si lo que efectúa el reclamante es sobre actos administrativos anteriores al procedimiento de liquidación y recaudación.*



TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE  
TOLEDO

*En cualquier caso, también son objeto de la Reclamación Administrativa “las resoluciones expresas o presuntas de los recursos de reposición” a tenor de lo establecido en el apartado a) número 3 del art. 18 del ROTEAM.*

*De las alegaciones efectuadas por el reclamante en el procedimiento no se deduce un motivo claro de oposición específico, sino que lo realizado es una imprecación genérica a la falta de notificación reglamentaria del acto administrativo de imposición de la sanción, que contradice, en cambio las actuaciones llevadas a cabo por Policía Municipal, como ha quedado acreditado en su informe, ratificado por la Tesorería Municipal, según el cual las notificaciones efectuadas y en concreto la notificación de la sanción fue realizada el 15 de julio de 2.009 con el correspondiente acuse de recibo, se han practicado conforme a lo dispuesto en el Art. 79 de la Ley de Tráfico y Seguridad Vial, RDL 339/ 1990, lo que hace irrelevante la alegación mantenida por el reclamante, y especialmente la referida a la nulidad de pleno derecho del acto de imposición de la sanción.*

*En relación a la materia de prescripción, el reclamante no se detiene a analizar causa alguna, salvo la alegación de inexistencia de los títulos acreditativos del crédito, en concreto, la falta de certificación de descubierto, cuestión corroborada por la Policía Local, que obrante en el expediente, se encuentra debidamente firmada por el órgano competente, por lo que igualmente nos hallamos en presencia de nueva imprecación genérica que no desvirtúa lo actuado por las distintas dependencias municipales.*

*Probado el hecho constitutivo de la sanción administrativa, de conformidad con lo establecido en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada mediante RDL 339/ 1990 de 2 de marzo y la Ordenanza municipal de Movilidad, **la sanción devino firme en vía administrativa, por lo que se inició, según lo relatado, el período***



TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE  
TOLEDO

***ejecutivo, de conformidad con lo establecido en los arts. 83 y 84 de la precitada Ley sobre Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.***

***CUARTO. Sobre la prescripción alegada, en aplicación del art. 81.3 del Real Decreto 339/1990, según el cual, “las sanciones una vez que adquieran firmeza, prescribirán al año, prescripción que sólo se interrumpirá por las actuaciones encaminadas a su ejecución”, el hecho controvertido del transcurso del tiempo no puede ser considerado, a tenor de lo detallado en el informe emitido por la Policía Local, también tomada su razón por la Tesorería Municipal, ya que las actuaciones llevadas a cabo, incluidas las relativas a la práctica de las notificaciones en las diferentes fases del procedimiento se han efectuado conforme ley.***

*Lo considera así este Tribunal, porque si bien no puede entrar en la sustanciación inicial de los procedimientos comprensivos de los actos de imposición de sanciones, conforme establece el Reglamento de Funcionamiento del Tribunal Económico Administrativo Municipal, sí, en cambio, ha de hacerlo respecto a los actos dictados en el procedimiento de Recaudación, sea en período voluntario o ejecutivo, conforme determinan los artículos 68 y 69 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005.*

*Destacamos, finalmente, que de la constatación objetiva de la realidad jurídica acreditada en el expediente administrativo, se deduce claramente la interrupción del procedimiento para lograr precisamente la identificación del infractor.- Así resulta de las sucesivas notificaciones efectuadas para cumplimentar el expediente, tal y como queda probado en los antecedentes de hecho expuestos.*



Excmo. Ayuntamiento de Toledo

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE  
TOLEDO

***Igualmente, que la firmeza de las sanciones en vía administrativa y la iniciación del período ejecutivo se han adecuado, en el presente caso, a lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y seguridad Vial, aprobada por R-D.L. 339/1990.***